



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL.
DEMANDANTE: ANA MILENA RODRÍGUEZ MARENCO en
representación de la menor MARÍA ELENA
JIMÉNEZ RODRÍGUEZ.
DEMANDADO: CLAUDIO HERNANDO JIMÉNEZ BARROS.
RADICACIÓN: 20001 31 10 003 2022 00076 00.

Subsanada en debida forma la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial por ANA MILENA RODRÍGUEZ MARENCO en representación de la menor MARÍA ELENA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, se evidencia que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 C.G. del P. y demás normas concordantes, en consecuencia, se ADMITE y ordena:

TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal sumario (art. 392 *ibídem*).

NOTIFICAR este proveído al demandado CLAUDIO HERNANDO JIMÉNEZ BARROS y correrle traslado por el término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa.

NOTIFICAR esta providencia al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia.

NEGAR fijar custodia provisional y régimen de visitas de la menor MARÍA ELENA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, toda vez que no existe prueba alguna que permita determinar que las condiciones de salud y cuidados por parte del padre de la menor sean inadecuados o se acredite que éste no se encuentre en capacidad de ejercerla de manera idónea.

ORDENAR a la Trabajadora Social de este despacho, practique visita social tanto al hogar del demandante y demandada, para verificar las condiciones socio familiares y económicas que poseen, núcleo familiar,

redes de apoyo, relaciones afectivas, abuelos, tíos, cuidados de la menor y todo cuanto sea relevante para dirimir el proceso de la referencia; y si son aptas para tener la custodia de la menor MARÍA ELENA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ.

SOLICITAR a INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL CESAR, realice valoración psicológica a la menor MARÍA ELENA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, establecer la preferencia sobre con cual padre le gustaría vivir, los cuidados dispensados por cada uno de ellos, si se ejerce alienación parental sobre las menores, tratos inadecuados.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e8a07a2a0458e9460a7795c5cb184b2887e80f51422511878d949aadda7c252**

Documento generado en 04/04/2022 07:39:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>